RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a los Estatutos del Consorcio Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida. (2019061643)

Habiéndose autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 14 de mayo de 2019, los nuevos estatutos propuestos desde el Consejo Rector del Consorcio Patronato del Festival de Teatro Clásico de Mérida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas,

RESUELVO:

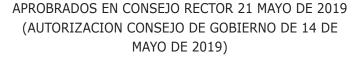
La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los Estatutos del Consorcio Patronato del Festival de Teatro Clásico de Mérida, que figuran como anexo de la presente resolución.

Mérida, 14 de junio de 2019.

La Secretaria General, INÉS CARRERAS GONZÁLEZ

NUEVOS ESTATUTOS

CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLASICO EN EL TEATRO ROMANO DE MERIDA



ESTATUTOS DEL CONSORCIO « CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLASICO EN EL TEATRO ROMANO DE MERIDA»

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Constitución.

El Consorcio denominado "Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida", se constituye como una entidad de derecho público creada para la gestión del referido Festival Internacional de Teatro, integrándose dicho consorcio por la Junta de Extremadura, el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, las Excelentísimas Diputaciones de Cáceres y Badajoz.

El Consorcio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida, quedará adscrito a la Junta de Extremadura.

Artículo 2.º Personalidad jurídica.

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines específicos, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 3.º Fines.

El Consorcio tiene por objeto la gestión, organización y prestación de los servicios culturales que se promuevan en el Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida, y la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran para el cumplimiento de los mismos.

Artículo 4.º Duración.

La institución se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines. Sólo podrá disolverse por las causas previstas en la ley o los presentes Estatutos.

Artículo 5.º Régimen jurídico.

- 1. El Consorcio se rige por las disposiciones de estos estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, supletoriamente, por la legislación específica que le sea aplicable.
- 2. El Consorcio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida está sujeto al régimen presupuestario, contable y de control de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoria de las cuentas anuales, que será responsabilidad del órgano de control de la Junta de Extremadura. Su presupuesto formará parte del Presupuesto General de la Junta de Extremadura, en cuanto Administración Pública de adscripción.
- 3. El Consorcio servirá con objetividad los intereses que se le encomiendan, con capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejercitar acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Artículo 6.º Sede.

El Consorcio tiene su sede en el edificio administrativo situado en C/ Santa Julia, n.º 5, de la ciudad de Mérida.

CAPÍTULO II ÓRGANOS

Artículo 7.º Enumeración.

- 1. Son órganos de Gobierno y Administración del Consorcio los siguientes:
 - A. El Consejo Rector.
 - B. Comisión Ejecutiva.
 - C. La Dirección-Gerencia
 - D. Oficina de Gestión.
- 2. Mediante la reglamentación interna, o por acuerdo específico del Consejo Rector, se podrán crear Comisiones de Asesoramiento
- 3. La persona titular del Ministerio competente en materia de cultura y la persona que desempeñe la Presidencia de la Junta de Extremadura, ejercerán la Presidencia de Honor

del Consorcio y su representación institucional, pudiendo asistir, en su condición de máximo representante de la Comunidad Autónoma, a cuantas reuniones y actos requiera la especial cualidad de los asuntos a tratar y sin que ello suponga el ejercicio de competencia ejecutiva alguna.

SECCIÓN PRIMERA Del Consejo Rector

Artículo 8. Carácter y composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector constituye el órgano superior de gobierno y administración del Consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:

- Presidencia: La persona titular de la Consejería competente en materia de cultura o en su defecto el órgano que asuma dichas competencias dentro de la Junta de Extremadura.
- Vicepresidencias:
 - La persona titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.
 - La persona titular de la Dirección General del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música (INAEM).
 - La persona titular de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

- Vocales:

- La persona titular de la Dirección General competente en materia de Turismo de la Junta de Extremadura.
- La persona titular de la Presidencia de cada una de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma.
- Dos representantes de la Junta de Extremadura, designados por la persona titular de la Consejería u Órgano competente en materia de cultura.
- La persona titular de la Secretaría General de Cultura de la Junta de Extremadura.
- La persona titular de la Subdirección General de Teatro del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música.
- La persona titular de la Dirección del Centro de Documentación Teatral del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música.
- La persona titular de la Dirección del Centro Dramático Nacional.

- La persona titular de la Secretaría General del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música.
- La persona titular de la Dirección del Consorcio "Ciudad Monumental Histórica y Arqueológica de Mérida".
- Secretaría: Una persona personal funcionario de la Junta de Extremadura, con licenciatura en Derecho, designado por quién ostente la Presidencia del Consejo Rector, con voz y voto.

La persona titular de la Secretaría y los miembros Vocales, serán elegidos por un periodo de cuatro años, renovables, pudiendo, no obstante, ser revocados libremente y en cualquier momento por la Entidad por la que han sido designados.

El Consejo Rector podrá recabar, cuando lo estime oportuno, el asesoramiento de especialistas en los temas a tratar.

Artículo 9.º Competencias del Consejo Rector.

El Consejo Rector tiene las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las directrices y los criterios generales de actuación del Consorcio.
- b) Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio y de todos los órganos que lo integran.
- c) Aprobar los presupuestos anuales del Consorcio, las cuentas anuales y la liquidación de los presupuestos vencidos.
- d) Aprobar la programación anual de la Edición del Festival.
- e) Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio, a propuesta del Presidente o de la Comisión Ejecutiva, salvo las modificaciones que afecten a la composición y/o participación que requerirá la ratificación del acuerdo por parte de las Entidades Consorciadas en la Institución, previa autorización por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.
- f) Aprobar la forma de gestión por la que se deban regir los servicios del Consorcio.
- g) Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos creados.
- h) Proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el nombramiento y cese, en su caso, de la persona que ostente la Dirección del Consorcio.
- i) La aprobación de las operaciones de endeudamiento.
- j) Acordar la disolución y liquidación del Consorcio.

- k) Ejercer como órgano de contratación en los términos establecidos en el artículo 23.
- I) Designar, con carácter exclusivo para cada una de las ediciones del Festival, una persona encargada de la dirección artística de la misma, atendiendo a criterios de cualificación y experiencia, sin que ningún caso pueda ser considerado como órgano de gobierno y administración del consorcio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.
- m) Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos.
- n) Delegar en la Comisión Ejecutiva, o en la Dirección Gerencia las competencias que, por razones técnicas o de otra índole, se estimen convenientes.

Artículo 10.º Reuniones del Consejo Rector.

El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, siempre que sea convocado por la Presidencia o cuando lo solicite, al menos, mitad de sus miembros.

Las convocatorias, a las que se acompañará el orden del día, corresponden, en todo caso, al titular de la Presidencia y deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo que la urgencia de los asuntos a tratar requiera un plazo menor.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurran, como mínimo, la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en una segunda convocatoria cuando concurran, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será necesaria la asistencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaria o de quienes les sustituyan. Las reuniones podrán realizarse tanto de forma presencial como a distancia.

Los asuntos se aprobarán, por mayoría simple de los presentes, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

No obstante, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución del Consorcio.
- c) El concierto de operaciones de crédito.
- d) La integración, exclusión y baja de miembros del Consorcio.

Si alguno de los miembros del Consejo no puede asistir a sus reuniones por causa justificada, podrá hacerse expresa delegación de voto en cualquiera del resto de los miembros con derecho a voto. En el supuesto de reuniones de forma no presencial, el Consejo Rector se celebrará apoyándose en medios técnicos, ya sea multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, siempre y cuando se asegure la identidad de los miembros del Patronato y la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto

Podrá asistir a las sesiones del Consejo Rector, siempre que sea requerido desde la Presidencia, la persona titular de la Dirección-Gerencia con voz y sin voto.

Los miembros del Consejo Rector no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos, salvo las indemnizaciones que se establezcan por la asistencia a las sesiones del mismo.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Presidencia y Vicepresidencias

Artículo 11.º Competencias de la Presidencia del Consejo Rector.

La persona titular de la Presidencia del Consejo Rector tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal del Consorcio y actuar en su nombre.
- b) Ejercer la representación del Consorcio ante los Tribunales en todo tipo de acciones judiciales.
- c) Convocar, presidir y dar por finalizadas las reuniones del Consejo Rector.
- d) Proponer a los órganos de gobierno y administración del Consorcio las resoluciones que les corresponden en la esfera de sus competencias.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.
- f) Concertar y firmar los compromisos necesarios o convenientes para el funcionamiento del Consorcio.
- g) Hacer uso del voto de calidad en caso de empate.
- h) Ejercer cuantas facultades le sean otorgadas expresamente por el Consejo Rector.

Artículo 12.º Competencias de las Vicepresidencias.

Las personas titulares de las Vicepresidencias, sustituirán al titular de la Presidencia del Consejo Rector, por el orden establecido en el artículo 8.º, en la totalidad de sus funciones, en casos de vacante, ausencia o enfermedad. En los demás casos, tendrán las competencias de los puestos de Vocales.

SECCIÓN TERCERA De la Comisión Ejecutiva

Artículo 13.º Composición de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva está integrada por los siguientes miembros:

— Presidencia:

La persona titular de Secretaría General de cultura o en su defecto el órgano que asuma dichas competencias dentro de la Junta de Extremadura

- Vocales:

- Un representante designado por el Excmo. Ayuntamiento de Mérida.
- La persona titular de la Dirección del Consorcio "Ciudad Monumental Histórica y Arqueológica de Mérida"
- Un representante designado por cada una de las Excmas. Diputaciones de Cáceres y de Badajoz.
- Dos de los representantes del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música en el Consejo Rector.
- El titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

— Secretaría:

La Secretaría será ejercida por la persona que sea titular de la Secretaría del Consejo Rector.

Artículo 14.º Competencias de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la organización de los servicios de la institución.
- b) Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio, salvo al titular de la Dirección-Gerencia.
- c) Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o los precios de los diferentes espectáculos.
- e) Delegar en la Dirección Gerencia las facultades oportunas

Artículo 15.º Reuniones de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva mantendrá con carácter ordinario las siguientes reuniones:

- Sesión preparatoria a la reunión ordinaria del Consejo Rector.
- Sesión previa al inicio del Festival.
- Sesión de evaluación posterior a la celebración del Festival.

Con carácter extraordinario la Comisión se reunirá cuando sea convocada por su Presidente o lo soliciten la mitad de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurran, como mínimo, la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en una segunda convocatoria cuando concurran, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será necesaria la asistencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan. Las reuniones podrán realizarse tanto de forma presencial como a distancia.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

En el supuesto de reuniones de forma no presencial, la Comisión Ejecutiva se celebrará apoyándose en medios técnicos, ya sea multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, siempre y cuando se asegure la identidad de los miembros del Patronato y la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Podrá asistir a las sesiones de la Comisión Ejecutiva siempre que sea requerido desde la Presidencia, la persona titular de la Dirección-Gerencia con voz y sin voto.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos, salvo las indemnizaciones que se establezcan por la asistencia a las sesiones del mismo.

SECCIÓN CUARTA

De la Dirección-Gerencia

Artículo 16.º De la Dirección-Gerencia.

- 1. La persona titular de la Dirección-Gerencia del Consorcio, será nombrada y cesada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejo Rector, y ejercerá las funciones de máxima dirección de la Institución, siendo éstas de carácter ejecutivo.
- 2. El puesto de la Dirección-Gerencia será retribuido, percibiendo retribuciones fijas y periódicas, y tendrá la consideración de alto cargo de conformidad con el régimen establecido

en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su condición de alto cargo, este puesto queda sometido al régimen de conflictos de intereses y responsabilidad que se establece en Ley 1/2014, de 18 de febrero y, en particular, a lo previsto en la misma respecto de la obligada presentación de las correspondientes declaraciones en el Registro de Conflictos de Intereses, en los términos señalados en la misma y en su Reglamento de desarrollo.

- 3. Corresponde a la persona titular de la Dirección impulsar y coordinar el funcionamiento de los servicios a su cargo, y en particular:
 - a) La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto, o de acuerdo con las delegaciones recibidas, en representación del Consorcio.
 - b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y el de liquidación del presupuesto vencido, así como formular las Cuentas Anuales y la Memoria de Actividades para que sean aprobadas por el Consejo Rector.
 - c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.
 - d) La dirección y jefatura del personal y proponer al Consejo Rector para su aprobación, la relación de los puestos de trabajo del Consorcio.
 - e) La gestión del patrimonio y los bienes que corresponden a los servicios a su cargo.
 - f) Impulsar la tramitación de los expedientes derivados de la actividad consorcial.
 - g) Dirigir los servicios administrativos del Consorcio, de acuerdo con las directrices que al efecto se determinen por la Presidencia.
 - h) Realizar todo tipo de pagos mediante dinero de curso legal o por medio de cheques, pagarés o cualquier otro documento mercantil o bancario. Realizar toda clase de operaciones bancarias, procediendo a la apertura, movimiento, cierre o cancelación de cuentas corrientes, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza. Disponer de ellas, intervenir en letras de cambio y demás documentos de giro o tráfico como librador, aceptante, endosante o tenedor de las mismas; formalizar los acuerdos de concertación de créditos o préstamos con o sin garantía, y su cancelación; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o movimientos de dinero; constituir depósitos o fianzas; compensar cuentas, todo ello realizado en entidades bancarias, cajas de ahorro u otras entidades financieras legalmente constituidas.
 - i) Ejercer como órgano de contratación en los términos establecidos en el artículo 22.
 - j) Proponer a la Comisión Ejecutiva la aprobación, modificación o supresión de las tarifas o precios.
 - k) Las demás funciones que le deleguen el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.

SECCIÓN QUINTA Oficina de Gestión

Artículo 17.º Oficina de Gestión

- 1. La Oficina de Gestión, estará constituida por la Dirección-Gerencia, así como el personal técnico y administrativo integrado en la plantilla aprobada por el Consejo Rector.
 - Para cualquier puesto que coyunturalmente sea necesario cubrir para el buen funcionamiento del Festival, se podrá contar con el personal que le adscriban temporalmente las Administraciones y entidades integrantes de la institución.
- 2. La Oficina de Gestión tendrá las funciones de planificación, preparación, gestión y desarrollo del Festival, así como la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.

SECCIÓN SEXTA

Otros órganos no rectores

Artículo 18.º Director-Artístico.

Con carácter exclusivo para cada una de las ediciones del Festival se designará por el Consejo Rector una persona encargada de la dirección artística de la misma, atendiendo a criterios de cualificación y experiencia, sin que ningún caso pueda ser considerado como órgano de gobierno y administración del consorcio. En el caso de que la gestión de servicio no se efectúe directamente por la Administración, sino que sea sometida a licitación pública, la empresa adjudicataria designará un director artístico atendiendo a los criterios de cualificación y experiencia antedichos y que, a su vez, podrán ser tenidos en cuenta como criterios de adjudicación.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABLE, DE CONTRATACIÓN Y PERSONAL

Artículo 19.º Recursos económicos y contabilidad.

Los recursos económicos del Consorcio son los siguientes:

- a) Las aportaciones de las Entidades consorciadas, que se fijarán anualmente y se comunicarán por éstas al Consrocio, antes de la aprobación de sus presupuestos.
- b) Rendimiento de sus servicios.

- c) Subvenciones y otros ingresos de derecho público o privado.
- d) Empréstitos y préstamos.
- e) Aquellos otros legalmente establecidos.

El Consorcio organizará sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad.

Deberá presentar, en todo caso, el presupuesto de explotación y de capital, y el programa de actuación plurianual que se integrará,, a efectos informativos, en los programas plurianuales de la Consejería de que dependa funcionalmente.

Las obligaciones del Consorcio "Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida" no podrán ser exigidas nunca por el procedimiento de apremio.

Artículo 20.º Presupuesto.

El Consorcio elaborará un presupuesto anual con expresión cifrada y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar, durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural. Si bien dicho Presupuesto deberá formar parte del Presupuesto General de la Junta de Extremadura, en cuanto Administración Pública de adscripción.

Así mismo, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 8/2009, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentará, en todo caso, el presupuesto de explotación y de capital, y en su caso, el programa de actuación plurianual, de forma individualizada.

Artículo 21.º Patrimonio.

El Consorcio posee un patrimonio propio vinculado a sus fines, que está integrado por los siguientes bienes:

- a) Los bienes adscritos o cedidos por las entidades públicas y privadas que integran el Consorcio.
- b) Los bienes que adquiera el Consorcio, por cualquier concepto.

Artículo 22.º Control financiero.

El control de carácter financiero del Consorcio se realizará de acuerdo con lo que establece la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 23.º Régimen de contrataciones.

- 1. El régimen de contratación del Consorcio es el que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.
- 2. El Consejo Rector ejerce como órgano de contratación en todo tipo de contratos administrativos o privados, excepto en los contratos menores, y cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 100.000,00 euros. Asimismo, le corresponde autorizar y aprobar la celebración de convenios de colaboración con otras administraciones o con entidades públicas y privadas, así como encomiendas o encargos a una entidad que tenga la consideración de medio propio, cuando el gasto que de aquéllos o de éstos se derive, sea igual o superior a 100.000,00 euros.
- 3. El Director-Gerente ejerce como órgano de contratación cuando se trate de contratos menores, en todo caso, y en todo tipo de contratos administrativos y privados cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 100.000 euros, o igual o superiores a dicha cantidad si recibe delegación expresa del Consejo Rector. Asimismo, le corresponde la tramitación y formalización de convenios y de los encargos, cuando el gasto que de aquéllos o de éstos se derive, sea inferior a 100.000,00 euros.

Artículo 24.º Personal.

El personal laboral contratado directamente por el Consorcio, no procedente de la Administraciones consorciadas, se regirá por el Convenio Colectivo que esté en vigor para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura. Sus retribuciones, en ningún caso, podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en la Administración Pública de adscripción.

Este personal, no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con las Instituciones consorciadas.

El personal al servicio del Consorcio que pudiera incorporarse, a partir de la vigencia de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, únicamente podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de la Administraciones participantes, siendo su régimen jurídico el fijado respecto de la Junta de Extremadura, como Administración Pública de adscripción, y sus retribuciones, en ningún caso, podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Administración Pública de adscripción, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

El personal preexistente no procedente de las Administraciones consorciadas, se regirá por el Convenio Colectivo en vigor para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura. Sus retribuciones, en ningún caso, podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en la Administración Pública de adscripción.

CAPÍTULO IV MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 25.º Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos se producirá por la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector y requerirá la previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Como excepción a lo recogido en el apartado anterior, en el supuesto de los acuerdos que afecten a la composición y participación de las entidades consorciadas en la institución, se requerirá la ratificación del acuerdo por parte de las mismas.

Artículo 26.º Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de algunos de los miembros del Consorcio.

- 1. Cualquiera de las entidades consorciadas podrá separarse voluntariamente del Consorcio debiendo comunicar por escrito tal eventualidad al Consejo Rector, haciéndose constar la causa que motiva la separación y procediéndose a la liquidación parcial.
- 2. El Consejo Rector podrá ejercitar el derecho de separación de alguno de sus miembros, en caso de incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.
- Si el ejercicio del derecho de separación no conlleva la disolución del consorcio se aplicará lo dispuesto en el artículo 126.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 27.º Disolución del Consorcio.

El Consorcio podrá disolverse con la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector.

Podrá disolverse, igualmente, por el ejercicio del derecho de separación de algunos de los miembros del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

Artículo 28.º Procedimiento de disolución y liquidación del Consorcio.

- 1. La disolución del Consorcio producirá su liquidación y extinción. En todo caso, será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido cumplidos.
- 2. El Consejo Rector del Consorcio, al adoptar el acuerdo de liquidación nombrará a una persona a la que se le encomendará la liquidación del Consorcio. A falta de acuerdo en esta desginación, la liquidación será ejercida desde la Secretaría del Consejo Rector del Consorcio.
- 3. La persona encargada de la liquidación, calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada miembro del Consorcio de conformidad con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto se establecerá teniendo en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida en los últimos 5 años. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.
- 4. Se acordará por el Consejo Rector del Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.
- 5. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.